

servicio universal como transposición de las Directivas Europeas, y a fin de impulsar la expansión de la sociedad de la información y, en general, el desarrollo integral de Cantabria, se estima adecuado el establecimiento de cauces de colaboración con Telefónica de España S.A.U., empresa operadora de referencia bajo cuya zona de influencia se encuentra la mayor parte del territorio de Cantabria, caracterizado por la atomización de núcleos y la difícil orografía, al objeto de hacer posibles inversiones específicas, al margen de las obligadas derivadas del servicio universal, en determinadas zonas de la Región consideradas de especial interés desde el punto de vista de cohesión territorial, sanitario, educativo, cultural o socioeconómico. A este respecto, es preciso resaltar que la realización de las mencionadas inversiones no sería factible en otras circunstancias, cuando menos en lo que se refiere a su ubicación en el tiempo, justificándose la colaboración expresada en la necesidad de no ver comprometida la consecución de los objetivos descritos, y en particular una extensión vertebrada de las infraestructuras por motivos de cohesión territorial y minimización de la denominada «brecha digital».

Conforme a ello y tras coincidir en la necesidad de llevar a cabo el refuerzo de la red de telecomunicaciones existente para optimizar la calidad y hacer posible la adecuación de infraestructuras a banda ancha, en aras a la defensa de los derechos de los cántabros, asegurándoles el acceso a los servicios de comunicaciones electrónicas en adecuadas condiciones de elección, precio y calidad (el operador de referencia y en este caso propietario de la infraestructura tiene el imperativo legal de dar la posibilidad de ofrecer el servicio en libre competencia a todos los operadores autorizados), se pretende desarrollar un Plan de Banda Ancha con tecnología ADSL en Cantabria, cuya ejecución correrá a cargo de la mencionada empresa con el apoyo del Gobierno de Cantabria.

Por otra parte, se encuentran también dentro de los objetivos prioritarios del Gobierno de la Comunidad Autónoma el fomento del desarrollo tecnológico y la implantación de las nuevas tecnologías en todos los ámbitos de la sociedad, constituyendo el apoyo a la ejecución de proyectos y actividades en materia de investigación y desarrollo e innovación una de las principales actuaciones encomendadas a la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico.

Con tal motivo y al ser las telecomunicaciones un servicio de interés general y la telefonía y el acceso adecuado a internet un servicio universal con presencia en todos los hogares, y dado que el Gobierno de Cantabria tiene en ejecución diversas actuaciones encaminadas a fomentar la extensión vertebrada de la sociedad de la información en Cantabria, es preciso dar una solución a las nuevas solicitudes de líneas calificadas «no razonables» por la Ley General de Telecomunicaciones, en hogares de uso habitual, así como ser pioneros en la incorporación de los últimos avances tecnológicos.

En su virtud, a propuesta del consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico y previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión del día 21 de octubre de 2004.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de este Decreto regular la concesión de una subvención a «Telefónica de España S.A.U.» para la ejecución de un conjunto de actuaciones destinadas a propiciar la extensión y ampliación de las infraestructuras de telecomunicaciones, en particular las de banda ancha, y la mejora de la calidad en el servicio en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. En particular, las mencionadas actuaciones se concretan en los siguientes proyectos:

a) El desarrollo de infraestructuras de banda ancha vertebradas en el territorio de Cantabria.

b) La ejecución de líneas disponibles al público no calificadas razonables en hogares de uso habitual.

3. La subvención regulada por este Decreto tiene un marcado carácter singular, debido a la exclusividad derivada de que el beneficiario de la misma es el propietario de la infraestructura que es preciso modernizar para que tenga capacidad de banda ancha en el ámbito territorial en donde está previsto ejecutar las actuaciones antes mencionadas, estando obligado por imperativo legal a ofrecer la disponibilidad de dar el servicio a todos los operadores que dispongan de autorización en los precios fijados por la Administración del Estado, ofreciéndose, por tanto, el citado servicio en régimen de libre competencia. Este motivo justifica la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, el cual aparece fundamentado en razones de interés público tales como la cohesión territorial, el desarrollo tecnológico, cultural y socioeconómico, la mejora de la sanidad y la educación y el ofrecimiento del servicio en adecuadas condiciones de elección, precio y calidad a los ciudadanos, en condiciones de igualdad, transparencia y equiparación geográfica.

Artículo 2. Cuantía.

1. Las actuaciones señaladas en el artículo anterior serán objeto de una subvención de 300.000 euros en el año 2004, 450.000 euros en el 2005 y 450.000 euros en el 2006, que se financiará con cargo a las dotaciones aprobadas en el expediente de crédito plurianual 292/2004.

2. Lo anterior sin perjuicio de que las mencionadas actuaciones puedan ser objeto de una subvención complementaria como consecuencia del reparto de fondos que, provenientes de la Administración del Estado, deban ser aplicados a los citados fines.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico a que se sujeta la subvención regulada en el presente Decreto es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en cuantas otras disposiciones sean aplicables.

Artículo 4. Procedimiento de concesión y régimen de justificación.

1. La subvención se otorgará de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en el artículo 28.3 de la citada norma y se canalizará a través de Convenios a celebrar con el beneficiario, que establecerán su cuantía y financiación, las condiciones a que aquella se sujeta y los compromisos que asumen las partes firmantes.

2. La subvención se justificará de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final única. Efectos.

El presente Decreto desplegará sus efectos el mismo día de su publicación en el BOC.

Santander, 21 de octubre de 2004.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO,
Miguel Ángel Pesquera González
04/12992

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Información pública de la aprobación inicial de las normas que establecen las Bases Reguladoras para la Concesión de Becas de Guardería.

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria de 28 de octubre de 2004, ha aprobado inicialmente las normas que establecen las bases reguladoras para la concesión por parte del Ayuntamiento de Santander de becas de guardería.

A los efectos de información pública y de presentación de reclamaciones y sugerencias respecto a las normas ci-

tadas, por el presente anuncio se abre un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, conforme establece el artículo 49 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, a cuyo fin queda expuesto en el tablón de anuncios de la Corporación Municipal el texto completo de dichas normas.

Santander, 29 de octubre de 2004.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.
04/12946

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Información pública de convenio urbanístico

Por resolución de fecha 28 de octubre de 2004, se ha acordado tramitar un Convenio Urbanístico, entre el Ayuntamiento de Castro Urdiales y «Paris XXI, S. L.», para adquisición de viviendas de VPO apoyado en un expediente de permuta. Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 261 de la Ley de Cantabria 2/2001, se expone al público por plazo de un mes sobre el proyecto de convenio.

Castro Urdiales, 29 de octubre de 2004.—El alcalde, Fernando Muguruza Galán.
04/12978

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle de parcela, en General Sanjurjo, 13.

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria, en sesión de fecha 27 de octubre de 2004, se acordó la aprobación inicial del Estudio de Detalle de una parcela, sita en la calle General Sanjurjo número 13, de Ramales de la Victoria, promovido a instancia de «Construcciones Pedro Arias e Hijos, S.A.», y redactado por el Arquitecto don Ángel Higuera Soldevilla, referido al suelo urbano de la finca con referencia catastral número 2495107VN6829N0001AS. Que linda por todos sus vientos con vía pública, excepto por el Este que linda con doña Rosinda Aja Herrero, don Manuel Ruiz Ochoa y don Manuel Hernández Ruiz.

En el ámbito territorial afectado por el Estudio de Detalle se suspende el otorgamiento de licencias, suspensión que se extinguirá con la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, según establece el artículo 65.3 y 4 de la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se hace público por plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC para que las personas interesadas puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Ramales de la Victoria, 29 de octubre de 2004.—El alcalde, José Domingo San Emeterio Diego.
04/12955

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle en la Unidad de Actuación AA-17.

Por medio del presente se hace público que por la Alcaldía del Ayuntamiento de Santoña se ha dictado con fecha 28 de octubre de 2004 una Resolución por la que se aprueba con carácter inicial el Estudio de Detalle relativo a

la Unidad de Actuación AA-17 de Santoña, redactado por los Servicios Técnicos Municipales.

El citado Estudio de Detalle se somete al trámite de información pública por plazo de veinte días, plazo durante el cual los interesados podrán consultar el expediente y formular cuantas alegaciones o reclamaciones estimen pertinentes.

Santoña, 28 de octubre de 2004.—La alcaldesa, Puente Gallego Arriola.
04/12976

7.4 PARTICULARES

PARTICULAR

Información pública de extravío del Título de Bachiller

Se hace público el extravío del título del Título de Bachiller de doña María Ferrer Torío.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Personal, Centros y Renovación Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Santander, 27 de octubre de 2004.—La interesada, María Ferrer Torío.
04/12863

PARTICULAR

Información pública del extravío del título de Técnico Especialista en Educación Infantil.

Se hace público el extravío del título de Técnico Especialista en Educación Infantil de don José Eduardo Castaño del Pino.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Personal Centros y Renovación Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 2 de noviembre de 2004.—El interesado, José Eduardo Castaño del Pino.
04/12929

7.5 VARIOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Resolución por la que se incoa procedimiento de concesión de la Medalla de Cantabria, en su categoría de oro, a los miembros de la Hermandad de Donantes de Sangre de Cantabria.

RESOLUCIÓN

La Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de premiar los excepcionales méritos y los relevantes servicios prestados por personas o entidades en favor de los intereses generales de esta Comunidad, ha previsto una serie de honores, condecoraciones y distinciones en la Ley de Cantabria 2/1987, de 6 de marzo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del citado texto legal, la incoación de expediente de otorgamiento de los honores y distinciones de Cantabria tendrá lugar por Resolución del Presidente, a iniciativa propia o a instancia de alguna autoridad, entre las que se incluyen los miembros del Consejo de Gobierno.

Uno de los honores que pueden concederse es la Medalla de Cantabria, cuyo objeto es premiar a aquellas personas físicas que con sus actividades de investigación